

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. **11012025001-** SINIESTRO MARÍTIMO-  
Naufragio de la nave "**CARONTE 9**", identificad con  
matrícula CP-01-2691-A. -
- PARTES : Señor JOSÉ LUIS RENTERÍA TORRES, Capitán y  
OMAR RODRIGO ARBOLEDA RIASCOS Propietario de  
la nave "**CARONTE 9**", identificad con matrícula CP-  
01-2691-A; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. -**
- AUTO : De fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil  
veinticinco (2024), mediante el cual se inicia  
investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de  
Naufragio de la nave "**CARONTE 9**", identificad con  
matrícula CP-01-2691-A, por los hechos ocurridos el  
día 03 de enero de 2025, y se fija fecha para  
adelantar audiencia pública.

---

Se fija el presente ESTADO, veintidós (22) de enero del 2025, siendo las  
08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica  
de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las  
18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.C., 16 de enero de 2025

Referencia: Procede este despacho a ordenar la apertura de una investigación por el siniestro marítimo de "NAUFRAGIO", causado por la motonave MN "CARONTE 9", identificada con matrícula No. CP01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025

Investigación: Jurisdiccional Por Siniestro marítimo – Auto

## AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo "NAUFRAGIO" por los hechos acaecidos el 03 de enero de 2024, en donde la nave "CARONTE 9", identificada con matrícula No. CP 01-2691, propietario y/armador OMAR RODRIGO ARBOLEDA RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía número 94.311.265, según ACTA DE PROTESTA radicada por la Estación de Guardacostas en la Capitanía de Puerto de Buenaventura el día 09 de enero de 2025, así: "[...] **siendo aproximadamente las 17:30hs se recibe una información de una embarcación que transportaba 25 pasajeros y presenta un ingreso de agua incontrolado. Lo que ocasiona que la misma sufra un volcamiento a la altura de playa dorada. La tripulación de la BP445 se desembarca de la URR con el fin de entrevistar al personal afectado para obtener más información acerca el incidente y esclarecer los hechos. Una de las personas entrevistadas manifiesta que eran 26 pasajeros que iban a salir de Playa Dorada con destino al Muelle Turístico a bordo de la MNKARONTE 9 con caso de color blanco y naranja de matrícula No. CP 01 -2691 de la empresa MAINE transporte Pianguita, la cual estaba bajo la responsabilidad del armador Omar Rodrigo Arboleda Riascos identificado con número de cédula 94.311.265 de Palmira con numero de contacto 3164201783 quien se había comprometido con los turistas para recogerlos en la playa a las 1500R, al transcurrir el tiempo el bote llegó a las 17:20R mucho tiempo después delo acordado. Teniendo en cuenta que los condiciones meteomarinas estaban adversas para la navegación, los pasajeros le advierten al capitán de la embarcación Jhony Betancourt García que había un sobrecupo de pasajeros y que no era recomendable transitar así, a lo que el capitán hace caso omiso y zarpa la embarcación, posterior a una distancia de 500 metros varias olas golpearon por el costado de estribor haciendo que se volteara la embarcación, lo pasajeros logran llegar a la playa gracias al uso del chaleco salvavidas , donde son atendidos por el personal de**

**hotel Maguipi. El capitán de la embarcación una vez logra enderezar el casco y achicarlo, enciende los motores y se va del lugar, quedando los pasajeros al cuidado del personal del Hotel Maguipi quienes les da pasada durante la noche [...]**

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 35, y 36 del mencionado Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de investigación por siniestro marítimo de **“NAUFRAGIO”** con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. **DAR AVISO** del inicio de la investigación a la Dirección General Marítima.
2. **NOTIFICAR** el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo al Capitán de la nave **“CARONTE 9”**, identificada con matrícula No. **CP 01-2691**, a su propietario y/o armador, bajo los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. **CITAR Y ESCUCHAR** en diligencia de audiencia pública a **JOSE LUIS RENTERIA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número **1.006.200.530**, Capitán de la nave **“CARONTE 9”**, identificada con matrícula No. CP 01-2691, así como también al propietario y/o armador **OMAR RODRIGO ARBOLEDA RIASCOS** identificado con número de cédula **94.311.265**, quienes serán oídos en declaración bajo la gravedad del juramento, haciéndoles saber el derecho que tienen de ser asistido por un apoderado.
4. **REQUERIR** al Capitán de la nave **“CARONTE 9”** para que aporte a esta Capitanía de Puerto la siguiente documentación, la cual hará parte integral del acervo probatorio de la misma así:
  - 4.1 Copia de la matrícula y certificados de la nave;
  - 4.2 Copia de la licencia del Capitán
  - 4.3 Los demás documentos que considere necesarios para determinar la idoneidad del capitán y la operatividad de la motonave
5. **OFICIAR** al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico – CIOH, para que allegue a este Despacho, análisis y descripción de las condiciones meteomarinas, registro de vientos (dirección e intensidad) altura de las olas y precipitaciones correspondientes a los sensores disponibles más cercanos al área de la ocurrencia de los hechos (**Playa Dorada- Hotel Maguipi**) para el día 03 d enero de 2025, con el fin de que obre dentro de la investigación que se adelanta en este Despacho, con ocasión del Siniestro Marítimo – NAUFRAGIO - de la motonave CARONTE 9
6. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

1. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
2. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código QR y el código de barras. Identificador: WaX4 d/at vIFL AbwC 47/jb +9yr qfg=

3. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
  4. Los fundamentos de derecho que invoque.
  5. Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
  6. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
  7. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto – Ley 2324 de 1984.
7. **NOTIFICAR** personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
8. **DESIGNESE** perito en navegación y cubierta para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, así como los posibles daños y avalúos de estos, y demás factores que incidieron en el siniestro bajo la referencia, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos: preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:
- a. Descripción de la materia objeto de estudio,
  - b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
  - c. Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
  - d. Condiciones de navegabilidad de la nave,
  - e. Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
  - f. Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave,
  - g. Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,
  - h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
  - i. Posibles causas del siniestro marítimo,
  - j. La determinación de los daños y el avalúo de estos,
  - k. Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro,
  - l. Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen,
  - m. Verificar anotaciones en el libro de de bitácora de puente, de órdenes a la máquina y maquinas de la nave involucrada en el siniestro, si procede tal verificación
  - n. La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,
  - o. Las conclusiones,
  - p. Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.
9. **CONVOCAR** audiencia pública, el **miércoles 22 de enero de 2025**, a las 14:00 horas conforme a lo contenido en el artículo 37° del Decreto Ley 2324 de 1984, a fin de escuchar a las partes vinculadas en la presente investigación jurisdiccional, por los medios tecnológicos y virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace que les será suministrado a las partes por la secretaria de la Sección jurídica de esta Capitanía de Puerto mediante la respectiva citación.
10. **ALLÉGUESE** a la investigación la siguiente documentación:

- a. Acta de Protesta radicada por la Estación de Guardacostas en la Capitanía de Puerto de Buenaventura el día 09 de enero de 2025
  - b. Protesta suscrita por el señor JOSE LUIS RENTERIA TORRES en su calidad CAPITÁN de la motanave CARONTE 9 con matrícula CO-01-2691, radicada el día 10 de enero de 2025
11. La no comparecencia injustificada de los citados dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.
  12. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSAS**  
Capitán de Puerto de Buenaventura